

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

*<<Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se deroga la Resolución 16432 de 2015>>*

### 1. Antecedentes, razones de oportunidad, conveniencia y ámbito de aplicación.

La Ley 1450 de 2011 *<<Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014>>*, dispuso en el parágrafo 4 del artículo 136, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de alcanzar coberturas universales, señalando que el Ministerio debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnico-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 2.3.10.2.1 –del Decreto 1075 de 2015, define los *<<Lineamientos Técnicos – Administrativos>>* como el *<<documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo>>* y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además *<<los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa>>*.

El objetivo de este documento se centra en la actualización de los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa de Alimentación Escolar, por lo que se hace necesario derogar la Resolución 16432 de 2015 y expedir el nuevo lineamiento.

Lo anterior debido a los cambios en las dinámicas territoriales para la atención de los escolares y de la operación del Programa; así como las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana, definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3803 de 2016.

Es importante resaltar, que atender las nuevas dinámicas en la operación del programa es una actividad necesaria y pertinente, pues todos los procesos sociales, culturales y estatales están en constante movimiento y evolución, por lo que corresponde al Estado ajustar sus programas a las nuevas realidades.

## **2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

El proyecto de resolución aplica para todos los actores del Programa de Alimentación Escolar a nivel nacional que intervienen en su elaboración y ejecución: Ministerio de Educación Nacional, Entidades Territoriales Certificadas, entidades territoriales no certificadas, operadores, manipuladores de alimentos, rectores, docentes, directivos docentes, madres y padres de familia, escolares.

## **3. Viabilidad jurídica.**

### **3.1. Normas que otorgan la competencia:**

**3.1.1** La Ley 1450 de 2011 <<Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014>>, dispuso en el parágrafo 4 del artículo 136, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de alcanzar coberturas universales, y señaló que el Ministerio debe realizar la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

**3.1.2** El artículo 2.3.10.2.1 – numeral 5º del Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Unico Reglamentario del Sector de Educación, define los <<Lineamientos Técnicos – Administrativos>> como el <<documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo>> y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además <<los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa>>.

De igual manera el referido Decreto 1075 de 2015, señala en su artículo 2.3.10.4.3 – numeral 10 dentro de las funciones de las entidades territoriales, que estas deberán <<Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional>>.

**3.1.3** El Artículo 2.3.10.4.1. del Decreto 1852 de 2015 establece las obligaciones de los diferentes actores del Programa, en las cuales la adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de los actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales. Igualmente participan los rectores, docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:**

De acuerdo con lo explicado anteriormente, el proyecto de resolución desarrolla el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo en sus artículos 2.3.10.2.1; 2.3.10.3.1 y 2.3.10.4.3 – numeral 10, así como lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.1. del Decreto 1852 de 2015, normas que en la actualidad se encuentran vigentes.

### **3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:**

El proyecto de resolución deroga la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015, <<Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE>>.

### **3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

### **3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario presentar circunstancias jurídicas particulares en relación con el objeto del proyecto de resolución.

## **4. Impacto económico.**

En la justificación técnica se evidencia que el objetivo del proyecto de resolución es actualizar los lineamientos técnicos administrativos del PAE que no generarán mayores costos al Ministerio de Educación Nacional ni a los diferentes actores del programa.

## **5. Disponibilidad presupuestal.**

No requiere disponibilidad presupuestal.

## **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

La presente resolución no genera impacto sobre el ambiente ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## **7. Consulta previa y publicidad**

### **7.1. Consulta previa**

No aplica.

### **7.2. Publicidad**

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio desde el 04 hasta el 18 de octubre.

Durante la publicación del Proyecto de Resolución XXXXXXXXXXXXXXXX.

Visto bueno memoria justificativa,

**JUAN ESTEBAN QUIÑONEZ IDÁRRAGA**  
Subdirector de Permanencia

Visto bueno viabilidad Jurídica,

**MARTHA LUCÍA TRUJILLO CALDERÓN**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica